

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

W Ter

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Presidencia  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
Vicepresidencia  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
Primera Secretaría  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
Segunda Secretaría  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Tercera Secretaría

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
Integrante

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3º; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL MISMO ARTÍCULO; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Bienestar Social de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 64, fracción I, y 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen bajo los siguientes términos

### METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

I. Antecedentes: Se expone la iniciativa que da origen al presente dictamen, así como el proceso legislativo correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa: Se describe la propuesta, incluyendo sus objetivos, motivos y alcances.

III. Consideraciones: Se expresan los fundamentos y razonamientos de esta Comisión respecto a la propuesta.

IV. Resultado del Dictamen: Se presenta la conclusión de esta Comisión.

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio: Se expone el proyecto de decreto reformado.

#### I. Antecedentes

Primero. En sesión de Pleno celebrada el 31 de octubre de 2024, durante el Primer Año Legislativo, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI del artículo 1; se adiciona una fracción XI BIS y se reforma la fracción XVII del artículo 2; se adiciona una fracción VI al artículo 3; se reforma el primer párrafo del artículo 5; se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 22, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Segundo. En fecha 11 de noviembre del 2024, la Mesa Directiva del Congreso turnó a esta Comisión dicha iniciativa a través de oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/93/24.

#### II. Contenido de la iniciativa

La exposición de motivos señala, entre otros puntos:

- La baja movilidad social genera pérdidas económicas millonarias; en México, 74% de quienes nacen en pobreza permanecen pobres en la adultez (CEEY).
- Según el COLMEX, la baja movilidad afecta tanto a los estratos más pobres (36%) como a los hogares de mayores ingresos (43%).
- La iniciativa propone incluir la movilidad social ascendente como objetivo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para avanzar hacia una sociedad meritocracia donde el origen social no limite el desarrollo de las y los michoacanos.

### III. Consideraciones

La presente iniciativa propone adicionar y reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, a fin de incorporar como objetivo prioritario el impulso a la movilidad social ascendente, entendida como la posibilidad de que las personas mejoren sus condiciones de vida independientemente de su origen socioeconómico.

La movilidad social constituye un elemento esencial para alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Diversos organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Foro Económico Mundial han señalado la importancia de adoptar políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades, en particular en el acceso a la educación, la salud, el empleo y la protección social.

De acuerdo con información del Foro Económico Mundial (2020), México se encuentra en una posición rezagada en materia de movilidad social, ocupando el lugar 58 de 82 países evaluados. Este rezago implica altos costos económicos y sociales, reflejados en la perpetuación intergeneracional de la pobreza.

En el ámbito nacional, estudios del Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY) y del Colegio de México (COLMEX) demuestran que la baja movilidad afecta tanto a los sectores de menores ingresos como a los de mayores ingresos, generando una dinámica de desigualdad estructural que limita el desarrollo social.

Por lo anterior, resulta pertinente y necesario que la legislación estatal en materia de desarrollo social contemple expresamente la movilidad social ascendente como un objetivo, con el propósito de orientar las políticas públicas hacia la construcción de una sociedad meritocrática, donde las oportunidades no dependan del origen social.

Este dictamen encuentra que la propuesta es jurídica y socialmente viable, al fortalecer el marco normativo estatal con un enfoque integral de desarrollo social, en concordancia con los compromisos internacionales en materia de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por lo tanto, se considera procedente y de gran importancia la aprobación de la presente iniciativa. Se concluye que la propuesta legislativa es pertinente y viable.

#### IV. Resultado del dictamen

Con base en el análisis, esta Comisión determina que sí es viable y propone las siguientes adiciones y reformas a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### V. Texto normativo y régimen transitorio:

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos poner a su consideración y aprobación el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1º; FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 2º; FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3º Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL MISMO ARTÍCULO; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Único. Se adicionan la fracción XI al artículo 1º; fracción XI bis al artículo 2º; fracción VI al artículo 3º y se reforman la fracción XVII al artículo 2º; el primer párrafo al artículo 5º; fracción XVIII al artículo 22 y se adiciona una fracción XIX al mismo artículo; todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y tiene por objeto:

I. al X...

XI. Impulsar acciones, programas y políticas que contribuyan en la movilidad social ascendente de la población.

**Artículo 2º.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al XI...

XI bis. Movilidad Social Ascendente: Mejoramiento de las condiciones de ascenso social en términos del nivel de vida.

XII. al XVI...

XVII. Secretaría: La Secretaría del Bienestar.

XVIII y XIX...

**Artículo 3º.** La política social en el Estado se orientará a cumplir los siguientes objetivos:

I. al V...

VI. Promover programas y políticas que contribuyan en la movilidad social ascendente de la población.

**Artículo 5º.** Son facultades del Titular de la Secretaría, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

(...)

**Artículo 22.** Al Consejo Consultivo le corresponde:

I al XVII...

XVIII. Estudiar, analizar y proponer acciones, programas y políticas con enfoque de movilidad social ascendente.

XIX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones normativas.

#### TRANSITORIOS

Primer. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los... días del mes de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Comisión de Bienestar Social: Dip. Octavio Ocampo Córdova, Presidente; Dip. Emma Rivera Camacho, Integrante; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, Integrante.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)